



CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA EMPRESARIAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/55/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; Y LA DIRECTORA DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BERENICE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

1.- Declara “EL MUNICIPIO”:

1.1.- Que es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que de acuerdo con lo dispuesto por el acuerdo delegatorio del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones II y VI, 29, 30 fracciones I, III, XVIII, XIX y XXXIII, 31, 33 fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 34 fracciones VI, XIV, XV, XVII, XX y XXI, 65, 67 fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones IV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y 46, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Nuevo León; 17, 37 y 38 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales 2020-dos mil veinte, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería



Municipal, mediante oficio PIM 19153012, de fecha 25-veinticinco de noviembre de 2019-dos mil diecinueve, estructura financiera que se detalla a continuación:

EJERCICIO PRESUPUESTAL	MONTO AUTORIZADO
enero-diciembre 2020	\$56'400,000.00
enero-septiembre 2021	\$42'000,000.00
Total	\$98'400,000.00

1.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.6.- Que para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/55/2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 fracción I, 27 fracción II y su último párrafo, y 29 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 55 fracción III, 59, 62 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 18 fracción IV, 20, 21 fracción I y demás relativos del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, de cuyo proceso "EL PROVEEDOR", resultó adjudicado de la partida 03-tres, mediante el fallo de fecha 20-veinte de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, para la contratación de pólizas de seguro de paquete empresarial.

2.- Declara "EL PROVEEDOR", a través de su Apoderada Legal y bajo protesta de decir verdad:

2.1.- Que su representada es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las Leyes Mexicanas, dicho que acredita mediante Escritura Pública Número 18,349-dieciocho mil trescientos cuarenta y nueve, de fecha 02-dos de febrero de 1998-mil novecientos noventa y ocho, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33-treinta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Número 653, Volumen 430, Libro No. 3 Segundo Auxiliar Escrituras de Sociedades Mercantiles Sección de Comercio, a los 06-seis días del mes de marzo de 1998-mil novecientos noventa y ocho.

2.2.- Que se acredita la personalidad de su Apoderada Legal mediante Escritura Pública Número 47,035-cuarenta y siete mil treinta y cinco, de fecha 12-doce de julio de 2018-dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Federico Allen de León, Titular de la Notaría Pública número 33-treinta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito Registral y Notarial del Estado de Nuevo León, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.3.- Que para los efectos legales correspondientes la Apoderada Legal se identifica con credencial para votar con clave de elector número [REDACTED], expedida a su favor por Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con los de la compareciente.

B



2.4.- Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo; así como oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Avenida Hidalgo Pte. No. 234 Piso 1, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

2.5.- Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SAF980202D99, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.6.- Que cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.

2.7.- Que su representada tiene por objeto, entre otros: funcionar como Institución de Seguros en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de acuerdo con la autorización del Gobierno Federal otorgada por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2.8.- Que, habiendo cotizado ante el Municipio de Monterrey, Nuevo León, en el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/55/2019, "EL PROVEEDOR", resultó licitante adjudicado de la partida 03-tres, para la contratación de pólizas de seguro de paquete empresarial, cuya descripción y especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el presente Contrato y Anexo.

2.9.- Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien materia del Contrato.

Que expuesto lo anterior, las partes han revisado lo establecido en este contrato, reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL PROVEEDOR", se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse las eventualidades previstas en el presente instrumento jurídico por cada uno de los riesgos descritos en el presente Contrato y Anexo, así como las pólizas que al efecto se expidan para uso empresarial, cuyas especificaciones y características se encuentran contenidas en el Anexo del presente Contrato y que para los efectos a que haya lugar en este acto se da por reproducido y que forma parte integrante del presente instrumento legal.



SEGUNDA.- (PRECIO POR SERVICIO) El precio señalado como contraprestación por la contratación de los servicios exclusivamente de póliza de seguro de paquete empresarial a cargo de “EL PROVEEDOR”, será la cantidad de \$13'920,000.00 (trece millones novecientos veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), ya incluido el Impuesto al Valor Agregado, correspondiente a la partida 03-tres dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/55/2019, la cual se describe a continuación:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	SEGURO DE PAQUETE EMPRESARIAL	1	PÓLIZA	\$12'000,000.00	\$12'000,000.00	\$1,920,000.00	\$13'920,000.00

Dentro de la cantidad total antes señaladas en la presente Cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente Contrato y Anexo, y se hace la mención de que el monto señalada como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.

TERCERA.- (CONDICIÓN DE PRECIO FIJO) El precio unitario que “EL PROVEEDOR” cobrará a “EL MUNICIPIO” por los servicios mencionados en el presente Contrato y Anexo, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente instrumento jurídico. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento jurídico adquiere “EL PROVEEDOR”, serán por cuenta del mismo.

CUARTA.- (VIGENCIA) La vigencia del presente Contrato y/o pólizas será a partir de las 12:01-doce horas con un minuto del día 01-uno de enero de 2020-dos mil veinte y hasta las 12:00-doce horas del día 29-veintinueve de septiembre de 2021-dos mil veintiuno, con la obligación por parte de “EL PROVEEDOR” de entregar las pólizas de seguro de paquete empresarial y que son objeto del presente instrumento legal, conforme a las condiciones y características señaladas en el cuerpo del presente Contrato y Anexo, dentro de los 15-quince días naturales contados a partir de la firma del presente instrumento, sin perjuicio de expedir la correspondiente carta cobertura de manera inmediata.

QUINTA.- (MODALIDAD DE PAGO) “EL PROVEEDOR” deberá de presentar dentro de los 40-cuarenta días hábiles, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el pago correspondiente en:

- Factura original en favor del Municipio de la Ciudad de Monterrey, en que deberá presentarse el Impuesto al Valor Agregado desglosado y los descuentos que en su caso sean otorgados, dicho documento deberá ser previamente validado por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- Remisión original debidamente sellada y firmada por el personal autorizado para la recepción de las Pólizas de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- Copia del acuse de recibo de la garantía de cumplimiento del Contrato.



Dicha documentación deberá presentarse en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en el Segundo piso del Palacio Municipal de la Ciudad de Monterrey, sito en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

La fecha de pago no excederá de 45-cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la documentación respectiva, previa validación de la factura correspondiente por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, la cual avala la comprobación de la entrega de las Pólizas objeto del presente Contrato, siendo aceptada y autorizada por la Tesorería Municipal, a dicho pago se le efectuarán las retenciones que las disposiciones legales establezcan.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago se efectuará en una sola exhibición por parte de la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa entrega de la documentación correspondiente, para lo cual es necesario que la factura que presente **"EL PROVEEDOR"** reúna los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia, en caso de no ser así, **"EL MUNICIPIO"** no gestionará el pago a **"EL PROVEEDOR"**, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

SEXTA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento de Contrato, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la formalización del o los Contratos respectivos, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del Contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato derivado de la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/55/2019;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del Contrato;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey, a través de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, previa validación de cumplimiento total de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey;



- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de **"EL MUNICIPIO"** podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por **"EL MUNICIPIO"** a **"EL PROVEEDOR"**, lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de vigencia del presente Contrato. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, previa solicitud por escrito de **"EL PROVEEDOR"** en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

SÉPTIMA.- (EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA) En caso de incumplimiento del objeto de este Contrato, en los plazos establecidos u ofrecidos, o en caso de no prestarse los servicios a los cuales se comprometen, no se cumplan las especificaciones técnicas y económicas establecidas, o cualquier otra causa imputable a **"EL PROVEEDOR"**; **"EL MUNICIPIO"**, hará efectiva la garantía consignada a su favor dentro de la Cláusula que antecede, lo anterior sin demérito de la aplicación de la pena convencional que se fija dentro del presente Contrato.

La garantía se hará efectiva también, en caso de manifestación de defectos en la prestación de los servicios que se adquiere, tales como calidad deficiente derivada de la falta de cumplimiento de las especificaciones o características establecidas en este Contrato.

OCTAVA.- (PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PÓLIZAS) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar las pólizas de seguro de paquete empresarial en un plazo no mayor de 15-quince días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" deberá entregar las pólizas objeto del presente Contrato en las instalaciones de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, ubicada en el Edificio Brunel 2° Piso, en la calle Hidalgo 430 Ote., en el Centro de la Ciudad de Monterrey, C.P. 64000, el día y hora indicados por la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey.

Manifestando las partes que la aceptación de las Pólizas objeto del presente Contrato, quedará sujeta a la verificación de las características y especificaciones de las pólizas de seguro a entregar por parte de la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal de Monterrey, estando de acuerdo las partes que hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación, las mismas no se tendrán por recibidas o aceptadas.

NOVENA.- (PRÓRROGAS) **"EL PROVEEDOR"**, podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

B
6



- a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la Legislación aplicable;

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR", penas convencionales por atraso.

DÉCIMA.- (RESCISIÓN) "EL MUNICIPIO" rescindirá administrativamente el Contrato cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con las condiciones establecidas en el mismo, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia, por lo que de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento: la no prestación de los servicios en las fechas establecidas en el presente Contrato, o en el plazo adicional que "EL MUNICIPIO" haya otorgado para la sustitución de los servicios, que en su caso, hayan sido devueltos o no aceptados.

Adicional a lo anterior, se podrá rescindir el Contrato por las siguientes causas:

- a) No iniciar los trabajos y/o entrega de las pólizas objeto del Contrato dentro del plazo convenido sin causa justificada;
- b) Interrumpir injustificadamente la entrega de las pólizas;
- c) No dar cumplimiento a los compromisos pactados en el Contrato y Anexo para la prestación del servicio de que se trate sin causa justificada;
- d) No entregar las pólizas de conformidad con lo estipulado en el Contrato y Anexo;
- e) No hacer entrega sin justificación alguna de las garantías que al efecto se señalen en los Contratos derivados de los procedimientos de contratación regulados por la Ley y su Reglamento;
- f) No dar cumplimiento a lo pactado en el Contrato y Anexo para la entrega de las pólizas sin causa justificada;
- g) No hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración o de la Tesorería Municipal que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- h) Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere el Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO";
- i) No dar a la autoridad competente las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- j) Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- k) Incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por el sujeto obligado para la ejecución de los trabajos.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", del incumplimiento en que haya



incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entrego el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho plazo se resolverá en el término de 15-quince días hábiles, contados a partir de que **"EL PROVEEDOR"** haya expuesto lo que a su derecho convenga, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, por parte del **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- (LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS) "EL PROVEEDOR" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier sanción económica o legal que pudiere darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DÉCIMA SEGUNDA.- (PENA CONVENCIONAL) En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en el suministro de los bienes y/o servicios, de forma parcial o deficiente por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, debidamente probadas por **"EL MUNICIPIO"** y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características económicas ofertadas por **"EL PROVEEDOR"** en la Licitación Pública Nacional Presencial número SA-DA/55/2019, deberá pagar como pena convencional a **"EL MUNICIPIO"**, la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la entrega de los bienes y/o servicios contratados, conforme a lo que sigue:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que **"EL PROVEEDOR"** tenga pendiente en **"EL MUNICIPIO"**, independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

DÉCIMA TERCERA.- (PROPIEDAD INTELECTUAL) Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"**, es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los intereses de **"EL MUNICIPIO"**, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose **"EL PROVEEDOR"**, a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA CUARTA.- (SUBCONTRATACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios que son objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante **"EL MUNICIPIO"** por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA QUINTA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en que **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito y de forma fehaciente, cuando menos con 15-quince días *pel.*



naturales de anticipación, sin que ello genere para ninguna de las partes contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

Adicional a lo señalado en el párrafo anterior y de manera enunciativa mas no limitativa, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento del Contrato, se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO";
- b) Por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes y;
- d) Rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- (NORMAS DE CALIDAD) "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de estas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO) Si "EL PROVEEDOR", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios que son materia del presente Contrato, será sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) "EL PROVEEDOR" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;
- b) "EL PROVEEDOR" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;
- c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y Anexo, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el Contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PROVEEDOR" en incumplimiento del Contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá de cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los inciso b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

DÉCIMA OCTAVA.- (ANEXOS) Ambas partes acuerdan que tienen calidad de anexos del presente contrato y por lo tanto forman parte integral del mismo, lo que se establecen en las Bases, Acta Junta de Presentación y Apertura de Propuestas, Acta de la Junta de Aclaraciones, Fallo, contenido de la documentación legal, propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR", dentro de la Licitación Pública Nacional Presencial Número SA-DA/55/2019, relativa a la contratación de pólizas de seguros de paquete



empresarial, y por lo tanto, "EL PROVEEDOR" se obliga al pleno cumplimiento de lo ahí establecido.

En caso de que algunas de las Cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico contravengan lo dispuesto en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones, subsistirá lo pactado en las Bases de la Licitación y en el Acta de Junta de Aclaraciones.

DÉCIMA NOVENA.- (CONFIDENCIALIDAD) "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto los empleados de "EL PROVEEDOR" como así mismo los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso a información en posesión, la cual a todo efecto deberá ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato.

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" podrán divulgar "LA INFORMACIÓN", total o parcialmente, sólo a aquellos empleados y funcionarios que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y funcionarios estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO".

"EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de datos de carácter personal, en particular, con las medidas de seguridad físicas, técnicas y administrativas de sus sistemas.

VIGÉSIMA.- (IMPUESTOS Y DERECHOS) Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia.

VIGÉSIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD TOTAL) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al suministrar los bienes y/o prestar los servicios a "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- (SUPERVISIÓN) "EL PROVEEDOR" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los bienes y/o servicios, y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan.



licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse **"EL PROVEEDOR"**, dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA.- (RELACIÓN LABORAL) Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios que son materia esencial del presente Contrato estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, **"EL MUNICIPIO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, **"EL PROVEEDOR"** lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

VIGÉSIMA CUARTA.- (DEL PERSONAL) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a que el personal a su cargo, designado para el suministro de los bienes y/o la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de **"EL MUNICIPIO"**, además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA QUINTA.- (SUBSISTENCIA DEL CONTRATO) Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato **"EL PROVEEDOR"** por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose **"EL PROVEEDOR"**, a notificar de inmediato tal circunstancia a **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- (MODIFICACIONES) Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los bienes sea igual al originalmente pagado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (TRANSPORTACIÓN) **"EL PROVEEDOR"** se compromete a garantizar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico, en condiciones óptimas durante el transporte, y manejo, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Transporte:** Los bienes deben transportarse por el medio más adecuado en términos de lugar y fecha de entrega, así como en condiciones adecuadas de seguridad. Los gastos que se originen por el transporte y maniobra de carga, y aseguramiento de los bienes, desde el lugar de origen hasta el sitio de entrega, serán por cuenta de **"EL**



PROVEEDOR". Las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, serán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA OCTAVA.- (SUBTÍTULOS) Las partes acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula **DÉCIMA** de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, el cual consta de 13-trece fojas por el anverso, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 20-veinte de diciembre de 2019-dos mil diecinueve, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL




C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA
DIRECTORA DE PATRIMONIO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. BERENICE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
APODERADA LEGAL DE
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
AFIRME GRUPO FINANCIERO

ÚLTIMA HOJA DE 13-TRECE DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA EMPRESARIAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/55/2019, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN FECHA 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.



ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA EMPRESARIAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/55/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS; DIRECTOR DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; Y LA DIRECTORA DE PATRIMONIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. BERENICE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CARACTERÍSTICAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES

**PARTIDA 3
SEGURO DE PAQUETE EMPRESARIAL**

SEGURO DE INCENDIO

Inmuebles: PADRÓN DE INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY

Tipo de Seguro: "Primer Riesgo Relativo".

Bienes Amparados: Toda propiedad real o personal de cualquier clase o naturaleza o descripción, perteneciente al giro del Asegurado o de terceros bajo su custodia, o de los que sea legalmente responsable o que tenga interés asegurable, consistentes en pero no limitados a : Edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, Contenidos en general, Mobiliario, Equipo de Oficina, Maquinaria, Luminarias, Transformadores, Existencias, Productos y en general sobre todos los artículos fijos y circulantes en las distintas ubicaciones del Asegurado.

Riesgos Amparados: "Todo Riesgo por Daño Físico incluyendo Fenómenos Hidrometeorológicos" (excluyendo Terremoto y Erupción Volcánica) causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, a toda propiedad real y personal del Asegurado. Asimismo, quedan amparados los riesgos mencionados en 1 "Anexo B".

"Perdidas Consecuenciales" en su modalidad de Gastos Extraordinarios, con periodo de indemnización de 12 meses.

Sumas Aseguradas Estipuladas (M. N.):

Total de Suma Asegurada de las ubicaciones amparadas: \$ 1,821,086,235.25
(Ubicaciones, según adjunto; archivo "INMUEBLES" (Propios y Arrendados) 2017.xls).

Límite Máximo a Primer Riesgo Relativo (M. N.):

Daño Directo	\$ 288'968,852.54
Perdida Consecuencial / Sublímite	\$ 2'625,000.00
Obra Civil / Sublímite	\$ 2'625,000.00

B 1



(Límites máximos de responsabilidad por evento y/o el total de ellos).

Deducibles:

Incendio, Rayo y Explosión: Sin aplicación de deducible.

F. Hidrometeorológicos: 1 % de la suma asegurada de la estructura afectada o sus contenidos Coaseguro del 10%.

Para bienes a la intemperie el deducible aplicable será del 15% de la suma asegurada contratada para estos bienes en la ubicación afectada.

Otros Riesgos: El 10% sobre la pérdida con máximo \$ 2,500.00 Dlls. en toda y cada pérdida.

Riesgos tales como y no limitados, en equipo contratista:

A equipo en este rubro, terremotos, hurtos y/o robos en cualquiera de sus modalidades y agravantes.

Pérdidas Consecuenciales

En su modalidad de Gastos Extraordinarios: Incendio, Rayo, Explosión, Fenómenos Hidrometeorológicos y demás coberturas, **sin deducible**.

Cláusulas Adicionales:

- 1) Cláusula de Valor de Reposición para (Edificios y Contenidos), independientemente de su antigüedad.
- 2) Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- 3) Cláusula de Renuncia de Inventarios al 10%.
- 4) Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos al 10%.
- 5) Cláusula de Errores u Omisiones.
- 6) Cláusulas Especiales según "Anexo C".
- 7) Renuncia a la Subrogación de Derechos contra cualquier dependencia u organismo relacionado con el Asegurado.
- 8) Condiciones de coberturas adicionales (sin costo) que mejoren la póliza.
- 9) Inclusión de I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.
- 10) Dentro del alcance de la cobertura de Todo Riesgo, quedan amparados los bienes y riesgos excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso, relativos al giro (el Asegurado).

Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

**COBERTURA DE TODO RIESGO DE INCENDIO
(EDIFICIO Y CONTENIDOS)**

BIENES CUBIERTOS

Sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, quedará cubierta en ésta, la construcción material del edificio especificado en la carátula de la póliza, sus dependencias, construcciones anexas en la



misma ubicación, bardas, rejas, instalaciones fijas para los servicios de agua, saneamiento y alumbrado, antenas parabólicas, maquinaria propia del edificio que se encuentre fija y que forme parte integral del edificio y demás aditamentos definitivamente fijos al mismo, así como el mobiliario y equipo propio del negocio asegurado; así como todos los bienes propiedad del asegurado, posesión o en su custodia o consignación por los que el asegurado sea considerado legalmente responsable, mientras no se encuentren expresamente excluidos o que formen parte de los bienes excluidos que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, cuando no se hayan contratado.

BIENES AMPARADOS BAJO CONVENIO EXPRESO

- a) Muelles y embarcaderos.
- b) Vías de trencitos.
- c) Bienes contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración por cambios de temperatura.
- d) Calles, pavimentos, caminos y vías de acceso propiedad del asegurado, dentro de sus predios.
- e) Objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 1,500 Unidades de Medidas de Actualización (UMAS) al momento de la contratación. Para cubrir este tipo de bienes se requerirá de avalúo o factura.
- f) Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.
- g) Cimientos y fundamentos debajo del nivel del suelo.
- h) Albercas y Fuentes.
- i) Instalaciones especiales que deban estar a la intemperie.
- j) Frescos o murales de decoración o de ornamentación que estén pintados o que formen parte del edificio o construcciones aseguradas.

BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso la compañía será responsable por pérdidas o daños en:

- a) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos y aguas freáticas.
- b) Vehículos autorizados a circular en la vía pública, ferrocarriles, locomotoras, material rodante, embarcaciones, aeronaves o naves espaciales.
- c) Terrenos (incluyendo superficie, relleno, drenaje o alcantarillado), calles públicas, pavimento de vías públicas, caminos, vías de acceso, vías de ferrocarril que no sean propiedad del asegurado; diques, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes y embarcaderos que no sean propiedad del asegurado.
- d) Cultivos en pie, bosques, árboles, plantas y recursos madereros.
- e) Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables y registros de información, de cualquier tipo y descripción.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS

De acuerdo a lo indicado en el detalle de coberturas "Todo Riesgo por Daño Físico de Incendio", los bienes amparados en esta sección quedarán cubiertos por la suma asegurada asignada, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por cualquier riesgo, siempre que éste sea súbito e imprevisto y que no se mencione en los riesgos excluidos o en los riesgos excluidos pero que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso cuando no se hayan contratado.

Adicionalmente a los daños directos que puedan ocasionar los riesgos cubiertos, la presente cobertura se extiende a amparar, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo, y los que necesariamente tengan que llevarse cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción, siendo la responsabilidad máxima de la compañía para este riesgo, el equivalente al 20% de la suma asegurada adicional a la contratada para los bienes mencionados.

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO, EXPRESO

No obstante, lo indicado en el detalle de coberturas en cuanto a los riesgos amparados por convenio expreso, este seguro ~~no~~ ampara pérdidas o daños causados por derrame de material fundido y combustión espontánea.



Entiéndase por tal, aquel proceso de oxidación de tipo químico o bioquímico con producción de calor, humo y residuos sólidos carbonosos y que se origina sin la necesidad de que exista una fuente externa de calor.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones generales aplicables a todas las secciones, esta cobertura en ningún caso ampara pérdidas o daños a consecuencia de:

- a) Contaminación: Quedan excluidos de este contrato perjuicios y/o daños causados por contaminación. Sin embargo, si los bienes asegurados sufrieren daños materiales directos causados por algún riesgo amparado que provocara contaminación en los mismos, estos daños estarán cubiertos. No obstante, el seguro no incluye los gastos de limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas).
- b) Pérdida o daño ocasionado por tormenta, tempestad, agua, huracán, helada o nieve a bienes en el exterior (que no sean edificios, estructuras o instalaciones diseñadas para permanecer u operar en el exterior) o que se encuentren contenidas en edificios abiertos que carezcan de techo, una o más de sus paredes, puertas o ventanas exteriores.
- c) Deterioro de los bienes por cambios de temperatura o humedad o por falla u operación defectuosa de sistemas de enfriamiento, aire acondicionado o calefacción con excepción de los contenidos en plantas refrigeradoras o aparatos de refrigeración, cuando se contraten.
- d) Daños a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de cualquier acto u omisión del asegurado.
- e) Rotura, daños o fallas mecánicas o eléctricas de calderas, maquinaria, equipo, computadoras e instalaciones electrónicas y el costo de su reparación, rectificación y sustitución.
- f) Pérdidas puramente financieras o daños que no ocurran específicamente a los bienes asegurados, tales como: merma, derrame, fraude, robo, pérdida de mercado por retraso en entrega de mercancías o por mala calidad del producto, o por paro de actividades de los trabajadores, incluyendo deudas pendientes o daños o pérdidas causados por retraso.
- g) Deficiencia en la construcción de los bienes asegurados y la falta de mantenimiento
- h) Rotura accidental de cristales y daños a los anuncios luminosos
- i) Daños a los bienes derivados de los procesos de fabricación, prueba, reparación, limpieza, restauración, alteración, renovación o servicio.
- j) Cualquier clase de restricciones de la autoridad pública en lo que se refiere a la reconstrucción u operación; la falta de capital suficiente por parte del asegurado para la reconstrucción a su debido tiempo o el reemplazo a su debido tiempo de los bienes perdidos, destruidos o dañados; y la pérdida del negocio que se deba a causas tales como suspensión o cancelación de una licencia de arrendamiento o de un pedido, que se produzca después del momento en el que los bienes perdidos, destruidos o dañados estén de nuevo en condiciones de funcionar y las operaciones hubieran podido ser reanudadas en caso de que esta licencia de arrendamiento no hubiera expirado o este pedido no hubiera sido objeto de suspensión o de cancelación.
- k) Daños causados por marejada y maremoto.
- l) Guerra y/o Terrorismo. (Salvo los riesgos especificados en la siguiente sección.)

COBERTURAS Y/O RIESGOS ADICIONALES AL SEGURO DE INCENDIO

REMOCION DE ESCOMBROS

Suma Asegurada equivalente al 20% de la Suma Asegurada de la ubicación afectada, en adición a la contratada en la cobertura de "Todo Riesgo", sin aplicación de deducible alguno.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

En caso de pérdida o daño a los bienes propiedad del Asegurado, amparados bajo los términos de la presente póliza, este seguro también indemnizará al Asegurado los costos y gastos extras incurridos para realizar reparaciones provisionales, e incluso efectuar en las instalaciones afectadas adiciones que le permitan continuar con su operación normal, así como para apresurar la reparación de la propiedad dañada, incluyendo horas extras y el costo adicional para el uso de envíos por servicio rápido o por otros medios de transporte.



DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADOS POR:

- A. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos ejecutados por persona o personas fuera de los casos de huelgas, alborotos populares o de conmoción civil, que intencionalmente causen daños físicos a los bienes asegurados).
- B. Inundación a causa del desbordamiento de ríos, arroyos, presas, lagos, lagunas, canales, estanques y demás fuentes naturales o artificiales, así como por escurrimientos excesivos derivados de lluvias torrenciales en la región a consecuencia de la insuficiencia del sistema de drenaje público o propio.
- C. Daños por agua a causa de roturas y/o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, así como por descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos comprendiendo sistemas de refrigeración, equipos de protección contra incendio, aire acondicionado y/o calefacción.
- D. Daños ocasionados por colisión de vehículos o naves aéreas propiedad del Asegurado o a su servicio y/o colisión de vehículos o naves aéreas propiedad o al servicio de inquilinos.
- E. Daños que sufran los inmuebles o sus contenidos por labores de ampliación o remodelación de los mismos.

ESPECIFICACIÓN DE CLÁUSULAS ESPECIALES DE INCENDIO

1a. RIESGOS CUBIERTOS

En cualquier parte que la palabra "incendio" aparezca en la póliza, las palabras "cualesquiera de los riesgos cubiertos bajo esta póliza" la substituyen.

2ª. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 Hrs. del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

3ª. APRECIACIÓN DEL RIESGO

La apreciación física del riesgo cubierto por esta póliza, se ha derivado de una inspección ocular hecha por la compañía antes de emitir la presente póliza.

4a. PRIMER RIESGO

Se conviene que la suma asegurada de la presente póliza opera a Primer Riesgo Relativo.

5a. GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o ejecutado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas, o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del asegurado, o si el interés del asegurado es condicional o de propiedad no exclusiva, pero el asegurado siempre deberá de tener un interés asegurable de acuerdo con la ley.

6a. PERMISO

Se concede permiso al asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, para hacer edificaciones, alteraciones y reparaciones; para trabajar a cualquier hora, para suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo y tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos, y aparatos que pueden necesitarse para la normal prosecución de su negocio y/o actividad. Quedando obligado el asegurado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.



7ª. BENEFICIO PARA EL ASEGURADO

Si durante la vigencia de esta póliza las autoridades aprueban extensiones de nuevas coberturas, sin costo adicional de prima, serán aplicadas automáticamente en beneficio del asegurado.

8a. OTROS SEGUROS

Se permite al asegurado tener otros seguros sobre los mismos bienes amparados por esta póliza, los que deberán de declarar a solicitud de la compañía y en todo caso, al ocurrir cualquier siniestro motivado por alguno de los riesgos cubiertos por el presente seguro.

9ª. LIBROS Y REGISTROS

Este seguro se extiende a cubrir la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros, otros registros, pero en ningún caso excederá el costo de los libros, páginas o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros.

10a. HONORARIOS A ARQUITECTOS

Este seguro incluye los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo este contrato, siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado, ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

11a. NUEVAS EDIFICACIONES Y ADICIONES

Este seguro también cubre dentro de la suma asegurada:

A. Las nuevas edificaciones y estructuras, adiciones, extensiones, alteraciones y reparaciones que se hagan en lo sucesivo sobre los predios descritos, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares)

B. Materiales, provisiones, equipo, maquinaria y aparatos relacionados en el inciso "A" de esta cláusula, mientras se encuentren contenidos en el predio descrito o dentro de una distancia de 100-cien metros del mismo, salvo que se encuentren asegurados expresamente por algún seguro de otro ramo (de transporte y/o montaje o similares).

12a. TRASLADO DE BIENES

El asegurado podrá, en caso de siniestro, sin previo aviso a la compañía, trasladar los bienes a cualquier edificio, lugar o predio no mencionado en la misma, con objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños. Una vez hecho dicho traslado de bienes, lo deberá de notificar a la compañía en forma fehaciente dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes.

13a. AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el asegurado podrá, previa autorización de la compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro; o bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la compañía estará al costo efectivo de reparación, reconstrucción o reposición, con características que tenían al momento y en el lugar que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso la suma asegurada.

14a. VENTA DE SALVAMENTOS

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado.

B
6



15a. CIEN METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente póliza, o a una distancia de 100-cien metros de los mismos.

16a. ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de siniestros provenientes de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

Los daños ocasionados por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, tendientes a evitar la propagación del siniestro o disminuir el daño, o en el cumplimiento de un deber de humanidad.

17a. CANCELACIÓN

En caso de que la compañía desee cancelar la presente póliza, por cualquier causa que no sea agravación del riesgo o falta de pago de la prima, lo comunicará al asegurado en forma fehaciente con aviso de 60 (sesenta) días.

18a. RENUNCIA DE INVENTARIOS

La compañía no requerirá del asegurado ni efectuará ningún inventario ni avalúo de la propiedad indemne y dañada en caso de que la reclamación total por cualquier siniestro indemnizable bajo este y todos los seguros existentes sobre los mismos bienes asegurados, no exceda el 10% (diez por ciento) del total de la suma asegurada a primer riesgo.

19a. TRADUCCIÓN

Para interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza en todo caso, prevalecerá el texto en español.

20a. SUBROGACIÓN

Esta compañía no hará uso del derecho de subrogación en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del asegurado.

21a. INFRACCIÓN

En caso de infracción a cualquiera de las condiciones generales especiales de esta póliza que significa agravación esencial del riesgo, este se aplicará únicamente al lugar o lugares que se vean afectados por dicha infracción mientras subsista.

22a. BIENES EN ANDENES Y PLATAFORMAS

Esta póliza cubre los bienes descritos, siempre que queden a cargo del asegurado, depositados dentro del predio mencionado en la póliza en: andenes, plataformas, a bordo de vagones del ferrocarril, camiones u otros vehículos o en cualquier otro lugar dentro de dicho predio.

23a. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado entregará a la compañía dentro los 30 (treinta) días siguientes a partir del momento en que se tenga conocimiento de los hechos, los documentos y datos mencionados en los párrafos correspondientes al procedimiento en caso de pérdida o siniestro, establecidos en las condiciones generales de la póliza.

El Asegurado entregará la documentación señalada en el párrafo anterior, en las instalaciones de las oficinas de la compañía de seguros, o bien donde designe, previa notificación por escrito o vía correo electrónico que realice al asegurado, en el entendido que una vez que la compañía aseguradora reciba la documentación respectiva, deberá de sellar de recibido en el acuse que para tal efecto se tenga.

B
7



TES-207-2020

24a. ANTICIPOS

En caso de ocurrir una pérdida amparada por este seguro, y que ésta rebase el deducible estipulado de acuerdo a la estimación inicial calculada por parte del representante de la Compañía, se acuerda que la Compañía realizará un adelanto, que nunca será menor al 20% de lo estimado de la pérdida y no mayor al 50% de la misma, a la cual se le descontará el importe del deducible.

25a. DOCUMENTOS VALIOSOS

En la medida en que sean reparados o reemplazados documentos valiosos, incluirá el costo real incurrido por concepto de la reproducción y/o reposición de lo que fue perdido, dañado o destruido. En caso de no reponerlos, el valor será calculado en su valor real en efectivo.

26a. GASTOS PARA REDUCIR O EVITAR PÉRDIDAS

Esta póliza cubre sin exceder de la suma asegurada de la misma, los gastos erogados para reducir o evitar pérdidas en caso de siniestros, en la misma proporción en que sean indemnizados los bienes asegurados.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la pérdida y para salvaguardar los bienes.

Los gastos necesarios que, en caso de siniestro, efectúe el Asegurado para minimizar la pérdida y para ejercer acción legal contra los terceros responsables.

27a. GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO

Que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

28a. MEDIDAS DE SALVAMENTO

Los daños causados a los bienes objeto del seguro, por las medidas de salvamento, también son indemnizables, así como los de radiación calórica que genera un incendio, los cuales son riesgos implícitos de la cobertura de incendio.

29a. REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por la pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) de dicha suma, será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, el asegurado se compromete a pagar a la compañía las primas correspondientes a la suma adicional reinstalada, calculadas a prorrata de la cuota anual desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la póliza. Si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará a cada inciso por separado.

30a. BIENES A LA INTEMPERIE

La presente póliza, se extiende y conviene a cubrir torres, antenas emisoras de radio o televisión, así como bienes que por su propia naturaleza se encuentren total o parcialmente a la intemperie o que en cualquier otra forma presenten alguna falta de protección contra los elementos de la naturaleza (y que formen parte de los bienes asegurados), contra daños materiales causados por Fenómenos Hidrometeorológicos o su equivalente para quienes no cuenten con esta cobertura, tales como pero no limitados a: granizo, ciclón, huracán y vientos tempestuosos.

31a. ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción, valor o ubicación de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de la póliza contratada dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza, por tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

B
8



32a. COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS, NUEVOS O NO CONOCIDOS

La Compañía acepta cubrir en forma automática bajo el presente seguro, todas aquellas adquisiciones de bienes hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta póliza.

Asimismo, quedará amparado cualquier aumento de suma asegurada producido por el cambio de valor de los bienes cubiertos o por adquisición de otros bienes comprados o adquiridos en alquiler, siempre y cuando se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta cobertura automática surtirá sus efectos en todo momento (de acuerdo al alcance de los riesgos contratados), hasta por un 10% de la suma asegurada a primer riesgo.

33a. NUEVAS ADQUISICIONES

La Compañía acepta cubrir en forma automática, la propiedad y los intereses adicionales que el Asegurado adquiera durante la vigencia de la presente póliza, sin ajuste a las primas, cuando estas nuevas adquisiciones no rebasen el 20% del valor total de los bienes asegurados.

34a. MANUSCRITOS, PLANOS, MODELOS

Este seguro se extiende a cubrir, la pérdida y/o daños materiales causados a moldes, dados, troqueles, patrones, dibujos, croquis, planos y manuscritos, siendo el límite de responsabilidad de la compañía, el valor intrínseco de los materiales y sumas gastadas en la confección de los mismos, sin tomar en cuenta el valor en el que el asegurado lo estime, por el uso que de ellos pudiera hacer.

35a. AUMENTOS Y DISMINUCIONES A PRORRATA

La prima sobre esta póliza ha sido fijada a base de prorrata de la prima anual y los aumentos, disminuciones o cancelaciones por medio de endoso, se calcularán igualmente a prorrata.

36a. ENDOSO DE BENEFICIARIO PREFERENTE

Se requerirá la emisión de endosos de Beneficiario Preferente para aquellas ubicaciones que siendo arrendadas se aseguran como propias, mismas que serán señaladas al momento de la emisión.

37a. CLAUSULA DE COMPENSACION ENTRE INCISOS DAÑO MATERIAL PARA LA MISMA UBICACIÓN. (SOLO SE CONSIDERARAN LOS VALORES DE EDIFICIOS Y CONTENIDOS)

38a. PRELACION DE CONDICIONES.

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

**SEGURO DE RAMOS DIVERSOS
SEGURO DE ROTURA DE CRISTALES**

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo".**

Alcance de Cobertura:

Pérdidas o daños materiales de los cristales que formen parte de los edificios propios y arrendados con espesor mínimo de 4 mm., así como, domos, tragaluces, lunas, espejos, cubiertas, cristales pertenecientes a los contenidos; debidamente instalados y que formen parte del edificio o sus contenidos (incluyendo el costo de su instalación), causados por rotura accidental.

Adicionalmente se amparan:

- Pérdidas o daños materiales a Vitrales incluyendo el costo de su colocación.



- Remoción del cristal y mientras no quede debidamente colocado.
- Decorado del cristal (polarizado, plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos; realces y análogos) o sus marcos.
- Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del local y/o del cristal.

Límite Máximo a Primer Riesgo (M. N.): \$ 1'050,000.00

Deducible: 5% del monto de la pérdida, con mínimo de 10 DSMGDF.

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- Quedan incluidos los bienes y riesgos que se amparan bajo convenio expreso - Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones
- Anexar Condiciones Generales de la Póliza.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo"**

Alcance de Coberturas:

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, por hechos u omisiones ocurridos durante la vigencia de la póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas, especificaciones y coberturas pactadas en este contrato de seguro, siempre y cuando dichas responsabilidades se deriven de hechos fortuitos, súbitos e imprevistos ocasionados por las actividades, por el uso y operación de las empresas, Instalaciones, Inmuebles, Puentes Peatonales, Luminarias, Transformadores, así como predios públicos responsabilidad del Asegurado.

R. C. Arrendatario/Comodatario:

Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

R. C. Uso de Vehículos:

Queda cubierta la responsabilidad civil por daños a terceros, en bienes y/o personas, ocasionados por el uso de vehículos propiedad del Asegurado. Esta cobertura aplica en exceso de la cobertura primaria del vehículo involucrado, aun y cuando dichos vehículos no se encuentren en movimiento y estén estacionados, realizando maniobras con dichas adaptaciones.

Coberturas Amparadas:

- a) Actividades e Inmuebles
- b) Carga y Descarga



- c) Productos en México
- d) Trabajos Terminados
- e) Cruzada
- f) Asumida
- g) Contratistas
- h) Arrendatario
- i) Maquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas)
- j) Automovilística en Exceso
- k) Viajero en exceso

Máquinas de Trabajo (Equipo de Contratistas), tales como, pero no limitadas a:

Motoconformadora, Retroexcavadora, Compactadora, Plancha, Triciclo Recolector, Tractor Jardinero, Barredora, Rodillo, Cargador Frontal, Trenecito, Revitalizadora, Canastillas, Plataformas Articuladas, Grúas. (Relación Ejemplificativa de Bienes, según Cd o Diskette Adjunto; "RC PADRON MAQUINARIA 2018.xls")

Límite Máximo a Primer Riesgo (M. N.):

a) Actividades e Inmuebles	\$ 52'500,000.00 (Agregado anual)
b) Carga y Descarga	
c) Productos en México	
d) Trabajos Terminados	
e) Cruzada	
f) Asumida	
g) Contratistas	
h) Arrendatario	\$ 15'000,000.00 Sublímite
i) Maquinas de Trabajo	\$ 25'000,000.00 "
j) Automovilística en Exceso	\$ 5'000,000.00 "
k) Viajero en exceso	\$ 5'000,000.00 "
Sublímite por pasajero	\$ 50,000.00 "

Riesgos Amparados:

- 1.- Muerte e Incapacidad Permanente
- 2.- Lesiones, Gastos Médicos e Incapacidad Temporal
- 3.- Gastos de Funeral
- 4.- Daños al Equipaje y Pertenencias

(Operan como Limite Único y Combinado para todas las ubicaciones propias y arrendadas del Asegurado)

Deducible:

Actividades e Inmuebles 5% de la reclamación, con mínimo de 15 UMAS

Demás Coberturas 5% de la reclamación, con mínimo de 30 UMAS
(R.C. Viajero en exceso sin deducible)

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Gastos de Defensa hasta un 50% adicional a la Suma Asegurada.



- Responsabilidad Civil Maquinas de Trabajo, amparando los daños ocasionados a terceros sin la necesidad de declaración de la relación de los Equipos. También se extenderá la cobertura para los equipos que se adquieran posterior y durante la vigencia de la póliza sin previa declaración.
- Responsabilidad Civil Cruzada amparando los daños ocasionados entre sí por cualquiera de las Dependencias u Organismos del Asegurado.
- Daños a vehículos de empleados dentro de los predios del Asegurado, ocasionados por las actividades relativas al giro del mismo.
- El seguro de Responsabilidad Civil se extiende a cubrir los eventos organizados por el Municipio de Monterrey o cualesquiera de sus Dependencias (ferias, festejos, exposiciones, eventos deportivos y artísticos, etc.), los cuales se realizan al aire libre y/o en algún recinto habilitado para estos fines, y en la mayoría de los casos sin cobro alguno para los asistentes.
- Daños a terceros ocasionados por carros alegóricos durante desfiles organizados por el Municipio.
- Daños a personal del asegurado, así como a terceros en sus bienes y/o personas, ocasionados por bienes muebles e inmuebles del asegurado o el personal por el que éste sea responsable, así como el uso de bicicletas, los perros y/o caballos destinados para fines de vigilancia y/o seguridad responsabilidad del Municipio.
- Inclusión de I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.
- Quedan incluidas las responsabilidades que se amparan bajo convenio expreso, relativas al giro del Asegurado.
- Quedaran amparados los daños a terceros en sus bienes o personas, ocasionados por el desprendimiento parcial o total de las estructuras, caídas, roturas, hundimientos de; monumentos, estatuas, esculturas y puentes propiedad del Municipio.
- Se deberá contar con al menos un hospital de convenio de pago directo para las reclamaciones de la cobertura de Responsabilidad Civil.
- Los importes por concepto de daños a terceros en sus bienes o personas, que no rebasen el deducible establecido para cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, deberán de ser liquidados por la compañía de seguros ya sea al (los) afectado (s) o al hospital que preste la atención médica, para que posteriormente el Municipio liquide dichos gastos a la compañía de seguros previa facturación.
- No se condicionará ninguna atención al asegurado, al pago inmediato del deducible, ya que este será liquidado por la contratante por medio de facturación correspondiente.
- Que en caso de que hubiera daños a vehículos de terceros, se deberá de asignar un ajustador del área de automóviles. Con el fin de que este tenga facultad y otorgue orden de reparación para vehículos en talleres de convenio. Así mismo orden o pase para la atención médica para los lesionados en el hospital de convenio.
- Anexar Condiciones Generales de la póliza.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo".**

Bienes Amparados: Aseguramiento Global, eliminando la obligación del asegurado de proporcionar relación del equipo amparado, dichos equipos se encuentran distribuidos en diferentes puntos de la ciudad de Monterrey y su área metropolitana.

Bienes amparados tales como, pero no limitados a: Elevadores, Enfriadores, Bombas, Compresores, Climas Centrales, Transformadores, Planta de Emergencia, Cuartos Fríos, Escaleras Eléctricas.



Riesgos Amparados: Toda Pérdida o Daño Material Directo originado por un acto fortuito súbito e imprevisto y que no se mencione expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Actos consistentes, pero no limitados a:

- a) Impericia, descuido o sabotaje.
- b) Acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como el daño material por la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores de diseño, defectos de construcción y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura por fuerza centrífuga
- f) Introducción de cuerpos extraños
- g) Otros accidentes no excluidos expresamente por las condiciones de la póliza.
- h) Robo en cualquier modalidad.

Suma Asegurada (M. N.): \$ 21'000,000.00

Deducible: 2% del valor del equipo dañado con mínimo de 40 UMAS.

Condiciones Adicionales:

Cláusula de condonación de relación de equipo.

Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)

Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)

Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)

Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.

Endoso de Valor de Reposición para equipos hasta 7 años de antigüedad.

Inclusión de el I.V.A. en el pago de reclamaciones, partiendo del hecho de que las sumas aseguradas ya incluyen el I.V.A.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Renuncia de inventario al 10%

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO.

BAJO CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO ACEPTAN QUE EL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA NO PRESENTE UNA RELACION DE EQUIPOS AMPARADOS. EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO PRESENTARA ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS, LA FACTURA DE COMPRA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL MISMO, LA CUAL SERVIRA COMO DOCUMENTO PROBATORIO DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO, DE SINIESTROS DONDE SE ACREDITE CON DOCUMENTO DIVERSO A LA FACTURA, LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ASEGURADO, SE DEBERÁ INDEMNIZAR AL VALOR COMERCIAL O BIEN A VALOR SIMILAR, EL QUE RESULTE MÁS ALTO, O EN SU DEFECTO LA ASEGURDORA DEBERÁ REALIZAR EL AVALÚO RESPECTIVO CONFORME A LOS VALORES EXISTENTES EN EL MERCADO, SIN QUE ESTE SEA MENOR A UN VALOR SIMILAR DE BIENES CON LOS QUE CUENTE EL ASEGURADO EN SUS INVENTARIOS.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA ADICIONALMENTE HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA INICIAL CONTRATADA, CON LA FINALIDAD DE AMPARAR LOS EQUIPOS NUEVOS ADQUIRIDOS.



DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGANDOSE EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DE EFECTUAR EL AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y PRIMA AL TÉRMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA,

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

**EQUIPO ELECTRONICO
SEGURO DE EQUIPO ELECTRONICO**

Tipo de Seguro: **"Primer Riesgo"**

Bienes Amparados: Todo equipo electrónico fijo y/o móvil, que se encuentre en cualquier edificio propio, arrendado, en comodato, o bajo la responsabilidad del Municipio de Monterrey o cualquiera de sus Dependencias. Eliminando la obligación del asegurado de proporcionar relación del equipo amparado.

Equipos tales como pero no limitados a:

- EQUIPOS DE COMPUTO (computadoras, impresoras, módem, tarjetas de red, lap top, Escáner, reguladores de voltaje, no breakes, unidades de respaldo, plotters, etc.)
- EQUIPOS DE COMUNICACION (central de radiocomunicación, radios portátiles, fax, etc.)
- CONMUTADORES (troncales, aparatos telefónicos, etc.)
- EQUIPOS DE VIDEO (Televisiones, video casetera, DVD de proyección de imagen Cámaras de video, fotografía digital, edición, circuito cerrado, iluminación, etc.)
- EQUIPOS DE SONIDO (amplificadores, reproductores de CD, mezcladores, bocinas; micrófonos, etc.)

Bienes Excluidos:

- Equipos que operen sobre o bajo el agua o bajo tierra.
- Equipos tecnológicamente obsoletos por su edad, que no tengan patente o con edad superior a 10 años.
- Robots o maquinas en que el valor de la parte mecánica sea mayor que la de los componentes electrónicos.
- Equipos electrónicos y/o electrodomésticos para uso del hogar.
- Equipos electrónicos destinados para juegos.
- Equipos electrónicos que se encuentren en reparación en talleres.

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos.

Riesgos tales como pero no limitados a:

- Daños Materiales al equipo
- Terremoto y Erupción Volcánica, Huracán, Ciclón y Tifón
- Huelgas, Motín y Conmoción Civil, Robo con Violencia
- Hurto y/o Robo sin violencia
- Equipos Móviles y Portátiles

Suma Asegurada Estipulada (M. N.):



Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 21'000,000.00

Elegibilidad de Equipos:

- . Equipos con antigüedad máxima de hasta 10 años.
- . Equipos con antigüedad de hasta 5 años, indemnización a valor de reposición.

Deducibles:

COBERTURA	DEDUCIBLE	COASEGURO
<u>Daños Materiales al Equipo</u>	10% sobre el monto de la pérdida, con mínimo de 20 DSMGDF por equipo	0.00%
Terremoto y Erupción Volcánica	2% sobre la suma asegurada de cada equipo	10.00 %
Equipo Móvil y Portátil	10% sobre el monto de la pérdida, con mínimo de 20 DSMGDF por equipo	0.00%
Robo con Violencia	10% del valor de reposición, con mínimo de 20 DSMGDF por equipo.	0.00%

Condiciones Adicionales:

- Cláusula de condonación de relación de equipo.
- Cláusula de Errores u Omisiones (Según cláusula 31a)
- Cláusula de Incisos Conocidos, Nuevos o No Conocidos (Según cláusula 32a)
- Reinstalación Automática al 10% (Según cláusula 29a)
- Endoso de Valor de Reposición para equipos hasta con 5 años de antigüedad.
- Cláusula de Inflación y/o Variación cambiaria 10%.
- Inclusión del I.V.A. en el pago de reclamaciones.

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS

Tipo de Seguro: Primer Riesgo

Bienes Amparados

Toda maquinaria móvil y pesada que no requiere de placas para circular, donde se encuentre, propiedad del Asegurado, en arrendamiento, en comodato o bajo su responsabilidad.

Equipos mencionados en forma enunciativa más no limitativa, tales como:

1. Bulldozers, Palas Mecánicas, Aplanadoras, Montacargas, Motoconformadoras, Motocompresores, Grúas, Equipos Agrícolas, Plantas de Emergencia, Elevador Canteras, placas vibratorias, desbrozadoras, rotomartillos y similares etc.

Riesgos Amparados: Todo riesgo de pérdida y/o daño físico causado directa o indirectamente por cualquier riesgo, siempre que este sea accidental, súbito e imprevisto y que no se cite expresamente en bienes y riesgos excluidos.

B

KE



Suma Asegurada Total de los equipos amparados: \$ 88'154,092.00

Deducibles: 2% de la suma asegurada del equipo afectado, con mínimo de 100 UMAS

Todo el equipo que se adquiera posteriormente al inicio de vigencia, estará cubierto sin la necesidad de declaración alguna, efectuándose al final de la vigencia la declaración correspondiente para realizar el ajuste de primas correspondiente.

Quedan incluidos los riesgos que se amparan bajo convenio expreso, relativos a los bienes del Asegurado.

Renuncia de inventario al 10%

CLAUSULA DE CONDONACION DE RELACION DE EQUIPO.

BAJO CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑIA Y EL ASEGURADO ACEPTAN QUE EL CONTRATANTE DE LA PÓLIZA NO PRESENTE UNA RELACION DE EQUIPOS AMPARADOS. EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACION, EL ASEGURADO PRESENTARA ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS, LA FACTURA DE COMPRA O CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y/O POSESIÓN, LA CUAL SERVIRA COMO DOCUMENTO PROBATORIO DE LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ANTES DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

EN CASO, DE SINIESTROS DONDE SE ACREDITE CON DOCUMENTO DIVERSO A LA FACTURA, LA PREEXISTENCIA DEL BIEN ASEGURADO, SE DEBERÁ INDEMNIZAR AL VALOR COMERCIAL O BIEN A VALOR SIMILAR, EL QUE RESULTE MÁS ALTO, O EN SU DEFECTO LA ASEGURDORA DEBERÁ REALIZAR EL AVALÚO RESPECTIVO CONFORME A LOS VALORES EXISTENTES EN EL MERCADO, SIN QUE ESTE SEA MENOR A UN VALOR SIMILAR DE BIENES CON LOS QUE CUENTE EL ASEGURADO EN SUS INVENTARIOS.

BAJO CONVENIO EXPRESO SE AMPARA ADICIONALMENTE HASTA UN 10% DE LA SUMA ASEGURADA INICIAL CONTRATADA, CON LA FINALIDAD DE AMPARAR LOS EQUIPOS NUEVOS ADQUIRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE EL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR LA PRIMA CORRESPONDIENTE, ADEMAS DE EFECTUAR EL AJUSTE DE LA SUMA ASEGURADA Y PRIMA AL TERMINO DE VIGENCIA DE LA MISMA.

Prelación de Condiciones:

Las condiciones especiales que anteceden, tendrán prelación sobre aquellas condiciones generales impresas en la póliza que contravengan las aquí pactadas.

Equipo de apoyo:

Con el propósito de optimizar el servicio, el proveedor adjudicado deberá proporcionar al convocante lo siguiente:

- 1) Cabina de atención a siniestros las 24 horas los 365 días del año.
- 2) Centro de Valuación en el área Metropolitana de la ciudad de Monterrey.

POR "EL MUNICIPIO"



C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO




C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS
DIRECTOR DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN


C. JUAN CARLOS PASTRANA GARCÍA
2. DIRECTOR DE EGRESOS
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL


C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN
2. TESORERO MUNICIPAL


C. DIANA VICTORIA DELGADO GARZA
DIRECTORA DE PATRIMONIO
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

POR "EL PROVEEDOR"


C. BERENICE HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
APODERADA LEGAL DE
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V.
AFIRME GRUPO FINANCIERO

ÚLTIMA HOJA DE 17-DIECISIETE DEL ANEXO AL CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PÓLIZA EMPRESARIAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NO. SA-DA/55/2019, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN FECHA 20-VEINTE DE DICIEMBRE DE 2019-DOS MIL DIECINUEVE.